

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00620-00 (ejecutivo)

Como la demanda reúne las exigencias formales, y el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **JOSE JULIAN CHIMBI DELGADO** por las siguientes sumas liquidas de dinero:

Pagaré No. 2219777

Por la suma de \$37.709.291,00, por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre el anterior capital equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda (25 de junio de 2021) y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

Por la suma de \$1.992.998,00 por concepto de los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré y causados en el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2020 al de junio de 2021.

Notifíquese este proveído al ejecutada conforme lo dispone el artículo 291 del C.G. del P, en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291), deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem. Infórmese la dirección de correo electrónico del despacho.

La notificación en los términos del Decreto 806 de 2020 (artículo 8) no se autoriza hasta tanto la parte interesada no allegue prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el demandado.

Se advierte al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

Se reconoce a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
Civil 057
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**737d28a9068051fc4a9a5732b7767c8a2e1c0b13c06402c5893a850389aab06
2**

Documento generado en 09/08/2021 06:50:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**